

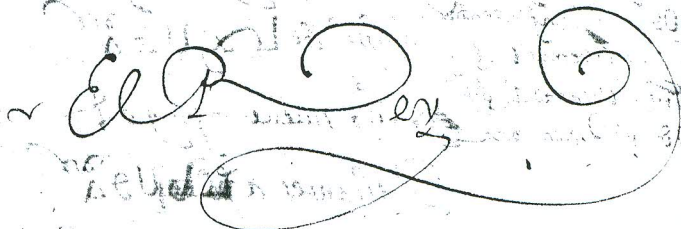
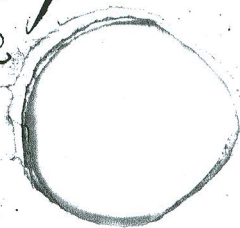
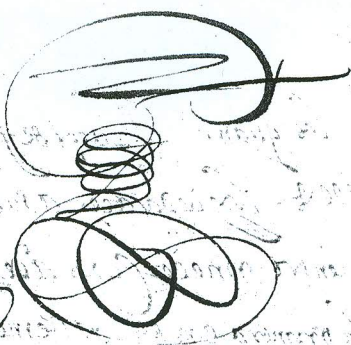
Thomas fresco ginoves

6.9.90

J

Assunto

Conceto de mtes de aull
de dec sobre m. v. r.
Parapra deger en flandes.
y Cosas del seruo de
Smay.



Lo que por mi mandado se asienta y concierta con tomos fresco ginoves sobre
resaca de los mtes fueros que por seruirme a de proveer en cambreres o dunqueres obla on a
mur, de los mtes fueros de flandes o vicanzon o gray, de el mte dado de borzona o mon lue
o chambeu en el ducado de saboya. es lo siguiente

q dara letras para q se paguen
En las partes donde aqui dize
en v. r. sea a Loy placat
alapersona q sumas man
care

Primera mente el dho tomo fresco acordar desde luego
o quando se le pidiere sus letras de cambio para que se
pague a quien y mandare los doscientos mtees fueros
en cambreres o dunqueres obla o mur ex. r. o r. o
o y parte a huelaon y los otros mtees fueros en vicanzon
o gray. o chambeu o mon lue. en los dho partes q
elecion todos qu fueren mtees fueros de a Loy placat
cada uno de oro en oro de lo q se pague y talia de
los que en omi e exercito de flandes estan baluados y
balen de los dho Loy placat de no tros es fueros
y monedas de oro e de plata que baluados a presario
que son en el exercito e exercito balen los dho Loy
Placat a elecion de dho tomos fresco con conuon que
de los dho cien mte es fueros que se pagaran en vicanzon
o gray. o chambeu o mon lue los que siere pagaren



Todo compare en los quatro Placet de flandres
o en qualquiera de ellos quedada a ser a su locacion
los quales dichos pesuientos o meces fijos a de pagar

que se pague la primera
de los diez en fin de cada
mes de cada uno de los
diez en treinta dias de cada
una de las diez

en diez Pagos la primera en fin de mes de
abril de 1594

Las nueve pagas
Restantes a 1594

Cada una comenzada

Primera en fin de mes de mayo o luego siguiente

y las otras de treinta en treinta dias luego

siguientes de manera que la ultima sea a de

en fin de enero del año que viene de 1595 sin

que en ello haya falta ni dilacion alguna

Lo qual dicho en virtud de seane pagos

que se pague a cada uno
de los diez en fin de cada
mes de cada uno de los
diez en treinta dias de cada
una de las diez

que se pague a cada uno de los diez en fin de cada mes de cada uno de los diez en treinta dias de cada una de las diez

que se pague a cada uno de los diez en fin de cada mes de cada uno de los diez en treinta dias de cada una de las diez

que se pague a cada uno de los diez en fin de cada mes de cada uno de los diez en treinta dias de cada una de las diez

que se pague a cada uno de los diez en fin de cada mes de cada uno de los diez en treinta dias de cada una de las diez

que se pague a cada uno de los diez en fin de cada mes de cada uno de los diez en treinta dias de cada una de las diez

que se pague a cada uno de los diez en fin de cada mes de cada uno de los diez en treinta dias de cada una de las diez

que se pague a cada uno de los diez en fin de cada mes de cada uno de los diez en treinta dias de cada una de las diez

que se pague a cada uno de los diez en fin de cada mes de cada uno de los diez en treinta dias de cada una de las diez

que se pague a cada uno de los diez en fin de cada mes de cada uno de los diez en treinta dias de cada una de las diez

que se pague a cada uno de los diez en fin de cada mes de cada uno de los diez en treinta dias de cada una de las diez

que se pague a cada uno de los diez en fin de cada mes de cada uno de los diez en treinta dias de cada una de las diez

que se pague a cada uno de los diez en fin de cada mes de cada uno de los diez en treinta dias de cada una de las diez

que se pague a cada uno de los diez en fin de cada mes de cada uno de los diez en treinta dias de cada una de las diez

que se pague a cada uno de los diez en fin de cada mes de cada uno de los diez en treinta dias de cada una de las diez

ee nuy q' ce r. v. l. a. p. de r. m. i. e. n. e. i. a. f. o. r. t. e.

esta corte Imque ay a faltam dilacion alguna

y seg a lee v. l. de r. m. i. a. o. s.
Delis nuy q' de la paga de
fin demayo de este año

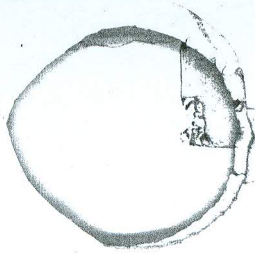
Reg a lee v. l. - Conseruao de los derechos
que estos m. r. m. r. m. e.
concedieron en la paga de
fin demayo de este año
en los partidos que se qui
siere y edir es q' por y no
lo amendo lo en el fin demayo



y no los p. a. m. i. s. d. l. o. s. s. e. r. u. i. a. s.
En la caua p. o. u. t. r. a. p. e. n. t. o. s.
que se quisieren edir

se levara en la caua de los o. n. a. t. o. s. q. u. a. e. r.
que se d. e. n. t. a. a. r. r. e. n. d. a. d. a. q. u. e. e. s. t. e. n. e. n. a. d.
m. i. n. i. s. t. r. a. c. i. o. n. d. e. e. s. t. r. o. m. r. m. r. m. e. d. e. l. a. s. q. u. e. s. u. b. r. e.
de sen baracada de Paracayodia fin demayo en
los partidos que qui siere y edir es q' por y se levara
cedulamia para que m. r. m. r. m. a. d. o. s. m. a. y. o. r. e. s. q. o.
tra y asequer persona a cuyo cargo este se lo a. i. e. n.
de se de la y. y. s. i. l. i. o. y. e. r. a. e. r. o. y. n. e. e. s. t. r. o. m. r. m. e.
garen los libranas de dicho pago de fin demayo
a ed. o. s. p. i. e. r. c. o. d. a. q. u. e. n. s. u. p. o. d. e. r. o. u. t. s. e. c. e. d. a. r. a. n.
los juces que fueren necessarios con los q. u. e. r. e. n. e. y.
quisieren conqum. e. n. t. r. o. m. a. r. a. u. e. d. i. s. d. e. l. a. l. a. m. o. d. e. y. d. o.
estada y buelta a su satisfacion q. u. e. l. a. y. o. s. l. i. b. r. a. n. e. s.
no supieren en lo q. o. l. i. p. a. r. e. e. n. l. o. s. p. a. r. t. i. d. o. s. d. o. n. d. e.
se celebraren y le salieren n. e. e. s. t. r. o. m. r. m. e. q. u. e. n. o. s. e. l. e. s. t. o. r. a. n.
por que a q. u. i. e. n. c. a. u. s. a. q. u. e. s. e. a. s. e. l. e. a. r. a. d. e. l. i. b. r. a. r. l. i. q. u. e.
a. o. r. n. o. s. u. p. i. e. r. e. y. l. e. s. a. l. i. e. r. e. n. n. a. e. i. t. o. e. n. e. l. e. y. f. o. r. m. a. s.
e. n. q. u. a. l. q. u. e. r. a. e. l. o. s. e. n. o. s. d. e. n. t. a. a. r. r. e. n. d. a. d. e.

Caradas que Loaya Paralelo Plazo de Para
 Los mas breues de las Cane que cubre en los
 Partidos como el lo quisiere y Proue y para
 la cobranca se le daran
 luego las libranças y
 recaudos necessarios
 las quales antes de
 presentadas a todas las
 que desy que se dieren a los
 que se muden y a lo que se debe poner en el
 que se le paguen en oro o plata y no en otra moneda
 y clausula de anticipacion en la forma acostumbrada
 sin que en ello ay a falta ni dilacion alguna



Si en ley 10.ª - en lo que se me dexas de uer y
 tubiere des embarcado en todo el año de 1570
 mencionando de primero de estos reinos de abul y de
 Inestehoano de herros baldos y oficios comprados
 de fundaciones caudales cancheros e xandones
 de Villas y lugares. asientos de Pumeros y nstantes
 de las ordenes militares y otras quales que fuerd que
 se an de el tra ordinario que en quales que manera
 se me dexas de uer en las quales se pmas fiero y obra
 Persona En su nombre quisiere tomar y pagar
 para que los cobre y aga cobrar para que para la
 cobranca se le daran luego las cedulas y recaudos
 necessarios a su satisfacion para que lo que

y en ley 10.ª
 Provedor de cosas
 que se deuan de depum.
 de de en abele

Red Thomas fresco
Red passivos

obrar ello que en su Poder ouo de las per
sonas y cosas que los deuen y deuenen de lo
manera que y lo podia fazer a los placs que estan
obligados con forme a las obligaciones y otras
caudas que en y tubiere
Contraleros los quales
recaudas y obligaciones
Manda en esta forma



y de tubieren y en cuyo poder estan que lo
en el qual luego de este Tomas fresco en un
de este capitulo sin pezar lo otro caudo miera la
mia y para el para la cobranca de lo
de Xecutives que tubiere con ara a tres juhan
diaz Salgado como estubieren obligados lo que
lo deuen para lo que puedan cobrar de los renaja
les y fadores y abnadares como mrs dem sauer
y se declara que si alguna o algunos de los
obligaciones tubieren nientos y no se pudieren
cobrar se declaran o tra y otros caudos
buenos a los libros de la razon de nientos
a los tubieren nientos y no se pudieren
cobrar y se
celebrara de otra parte segun como el dicho
frente lo proveye en su parte para que lo
este y otros como los que me son
debenbarado de alluallame y si aegua o algunos
de los tales personas y cosas que deuen
mandar se de Xaron y Xecutivos por la sen
tenaia y sentenias se mandare lo que
Tomas

fueso lo que su Poder es para ser pa
 gado ay n de ser dar fianca confirmada
 ley de la teta y mereyes m bo luntad que
 no se lo pidan m sea o
 obligado adar la
 niaya a pelagon para
 o tramitacion parte suya
 Para ce m Consejo de las Indias a si por
 ten sin que sea necesario para todo la
 Conyendo este capitulo y cumplim de lo m d
 de la cedula que se oviere en virtud del

Ceyga de la ley de D. Felipe
 Vire de yndias de Espana de
 de 1517.

e Rey de la ley de D. Felipe Vire de yndias de Espana de
 opata de yndias de Espana de 1517. de la ley de D. Felipe
 quer parte de los yndios de las yndias de Espana de 1517.
 quer parte de los yndios de las yndias de Espana de 1517.
 Portugal de 1517. de la ley de D. Felipe Vire de yndias de Espana de 1517.
 e an de pagar e paguen con efecto luego que a
 yan llegado los navios e cabros e fragatas e otros
 qualesquier navios que vinieren e por el
 e de la cedula m d e la ley de D. Felipe Vire de yndias de Espana de 1517.
 o fua de la casa de la contratación de Sevilla
 e paguen que persona a cargo este de la
 e de la ley de D. Felipe Vire de yndias de Espana de 1517.
 e de la ley de D. Felipe Vire de yndias de Espana de 1517.

Si dentro de diez dias de
vino vendiendo las cosas
no se pagare las cosas de
cap no se asible cumplir
las cosas de fin de octubre

otros ~~cuales~~ conpares Pusso y Jueces Juntas

fuesse dentro de treinta dias de que se pauer llegar
lo que se pauer de las cosas este presente año
no brebre cobrado el optimo fuesse Pano se acuerden
Pagar y entregar no se
obligado a pagar mi
Pague los ultimos pagos
de fin de octubre en este
de este presente año de 1527



Si en fin de octubre no se
vieren pagados los
cuales de la ley de
no aver venido a la
causa que se refiere en cada
cada subis y escusa de
deve xno se haga con el
de los dias de
Hasta los dias en que se
araban de un por al

es condonacion que se ha de dar a los
año y sus herederos y otros fuesse y no aver
la feta. otros que se quiere ba Xales con el oro
Plata o real que vinieren a arar de los
dal que se ha de dar de la ley de
libren en la consignacion de la cantidad sus
es fuesse. el que se ha de dar y extraor
dinario de los mrs que se pagan con
quien deudas que se me devian y devieren de esta or
dinario se le ha de librar con mrs e yneres.
de los arrazones de uno y otro de como se ha de
de los dias de fin de octubre de este presente año y a los
dias en que se le libren y consignaren y la q se
de los mrs que se han de pagar y se han de dar con
de fuesse a los mrs contadores de millas y los
de otras personas que se les libren de dar las libranças
y con otros recaudos necesarios para la cobrança
de los dias de la ley de Xales e yneres

de los que da a el leon el dho. Inmortal
que queda Pedro y es de los sellos de los
e de y q^d de los dho. y de la parte que de el
que fize en que a guerra
de los dho. consignaciones
Todo e parte Santo
en una Santa e no tra
mes o menos en la una
que en la otra q^d son firmes a lo que quisieren y dieren
se le dar a el du la mia para que es como a un general
non adades se fuerza q^d mis non adades mayores
y las demas personas a su cargo sea de lo
libre luego. Pasado el dho. dia fin de octubre de este
año y a gan la quinta de los y naxose e arrazone
Unos por ciento al mes con tanto de este dho. dia
fin de octubre hasta el plazo e Plazos en que se les
consignaren y libraren en los puntos que quisieren
Pedro y es de los y de los y de los y de los y de los
tres personas q^d lo dieran no sepa quien a los plazos
de las libranças se le daran los que fueren necesarios
conq^d mento e mis a la una cada da de y de estado
y buelta a su satis facon como lo quisieren y dieren
y de los dho. libranças o algunos de los no supieren
e en todo o en parte en los puntos o donde se libraren
y salieren naxose e no se libraren por que a quien causa
que sea de le a de libranças lo que no supieren saliere
y naxose e al dho. plazo que se le librare librado,

Redho Thomas Resor
Redpass

Atentos do des En Baracado en qual
querase Las dhas. (on signacione s. que tomare
Con el mismo y n. r. e. de Vno P. a. r. e. a. m. e. s. f. o. n.



Fando des de este dia fin
de octubre de este año g. a. m.
en el que se le bo l. h. e. n. e.
a libran. y signar

En los on. o. y. a. n. d. o. r. q. u. e.
P. r. o. v. e. y. e. s. t. e. r. e. y. p. a. r. a. l. a. c. o. b. r. a. n. c. a. d. e. e. s. t. e. s. s. e. e.
daran luego las libranças y recaudos necessarios y
Las dhas. libranças a. n. d. e. s. e. r. P. r. e. f. e. r. e. n. d. a. s. o. n. l. a. s.
que de o. p. u. e. s. s. e. d. e. r. e. n. a. V. n. q. u. e. s. e. m. u. d. e. y. a. l. t. e. r. e.
en los quales se a. s. e. p. o. n. e. r. q. u. e. s. e. l. o. y. a. q. u. i. e. n. e. n. o. r. o.
y en la y. n. s. t. r. u. c. i. o. n. m. a. n. d. a. d. a. l. a. u. s. u. l. a. d. e. a. n. i. e.
a. p. a. a. m. e. n. l. a. f. o. r. m. a. s. o. l. u. m. b. r. a. d. a. y. l. o. q. u. e. p. r. o. v. e. n. e.
en el fusido y estirado se l. e. a. y. a. d. e. l. l. i. b. r. a. r. j. u. n. t. a. m. e.
P. o. r. e. p. r. i. n. c. i. p. a. l. e. s. y. n. t. e. r. e. s. e. s. l. a. c. a. m. b. o. d. a. q. u. e. f. u. e. r. e.
necessaria para los b. n. d. o. s. d. e. s. q. u. i. e. n. t. o. s. q. u. e. f. u. e. r. e.
a. u. e. r. P. o. r. l. o. q. u. e. s. e. n. e. p. a. n. e. a. c. a. r. s. e. n. a. c. e. r. y. a. o. t. r. a. s.
P. e. r. s. o. n. a. s. a. q. u. e. n. o. y. o. h. a. g. o. m. e. c. e. d. s. i. n. q. u. e. e. n. e. l. o. y. a.
s. a. l. t. a. m. i. d. i. l. a. c. i. o. n. a. l. g. u. n. a. n. i. s. e. a. m. e. n. e. s. t. e. r. o. p. a.
c. e. d. a. z. a. m. a. ^{m. u. d. e. n. m. u. e. r. a.} para que se faga a. s. i. a. V. n. q. u. e. n. o. s. e.
a. y. a. l. e. p. o. t. r. a. v. e. s. -



Veinte y dos quintos quintos y Beney sin comie
Marauis En el seruaio de los d. e. s. m. e. c. o. n. e. s. q.
esta m. s. m. e. y. n. o. s. m. e. c. o. n. e. e. d. r. e. n. e. n. e. l. a. m. a. n. e. r. a.
los 21 q. n. l. e. y. U. d. - En la y. a. g. a. e. l. f. i. n. d. e. n. o. t. e. r.
C. y. q. d. d. e. n. d. e. n. t. e.
Seu. de los d. e. s. m. e. c. o. n. e. s.
pagas de fm de m. e. y. n. o. s.
de d. e. c. i. p. o. r. m. a. n. d. a. d. o.
m. a. z. o. d. e. d. e. c. i. y. p. a. r. m. i. n. a. d. o.

De este mes Año de 1575 y los otros 1576
aleyto. — en la paga de fin de mayo de el año
Venidero de 1575 y en los años que quisiere
Deon y el otro y no arriendo.
Los seruidos de el librero
en alcavalas o en otros.
Rentas arrendadas. o de
o a administración de el
muy noble y loyo Para los dichos Plazos
y secedara cedula mia Para que mis contadores
mayores o o traquea quien Persona a cuyo
Cargos de se los libren de se luego y de los que
receptos no pagaren a los dichos plazos a se
o a quien supieren o secedaran Los que
que fueren necesarios para el conguimento
mis de salario cada día de cada una de las
a susar suam con lo que se o idere y de los
dhas libranças no cupieren En no de en parte
En los paradas y se cedaran La here y no en
o no se cedaran por que a quien causa que sea
seceda a de libranças lo que cupiere y La here y no en
En nece y seruidos o en que a quien de la de las
sus o declarada a los dichos plazos o para los mismos
que de que de el o pubere en los años que quisiere
Deon y el otro y para la cobrança se cedaran luego
Las libranças y recaud o de el y de seruidos

feridos A otros quales juras quese pue
severen a unque semidony a serren en los
quales se adre onerq se lo xague en oro
o Platny no en otra moneda y e lausw Lee

ann a pacion ~~ing~~ en
La sum a costumbrado
In que se ane gano

Para lo conyendo on
este la pacion ~~ing~~

Plumensio de la otra cedulam ordenada
moneda que se oieren virtud de ex para q se
jagaansi a unque se oya les otra vez.
de la conyalaugo sin dilacon a alguna

el y q de en ~~la~~ Veinte y dos queros y queros y de mrey (in comee
cuaz de plabo de gmd octu
y no de de cy paimuad)

marauis en lo que su oroga de la Torre de
genera de la cruzada meduey esta obligado a
pagar en fin de los meses de octubre no de mayo
de la nro de mero de quoy no uentny dos ^{en fin de mayo de junio} que se qaley Us

de q se cedara cedulam para que el comsa
no genera de la cruzada se lo bien

de se luego para que de Juan Ortega de la Torre de
lo xague a los xoplaos como de q en los li
brancos se ponora que se lo xague en oro xoplam

no en otra moneda de lausula de anicipa on
en la forma costumbrada

Todos los quales se apartados sumary montan

^{clod}
ce y q du. — de las guaces mandare
que se den luego a dicho Tomas fesco Todas las
libranças y recaudos necessarios a su convento y sa-
tisfacion como de por cada y quando que lo pida en
su caueca e de los personis
que qui fueren Señalare

Porque dicho Tomas fesco
Jeserant Polos y mto Para cumplir las pagod
de Habelastan. Porsteas.

uy q me lery V. rno p oca de
Jele xno de Plabo de confirmacion de este asunto de que secedan con si-
gnaciones y aplacos tan largos que en necessidad
de hacer muchos prouisiones y otraera cambio
Por mucho tiempo muestra sumay canndad de
vno tengo por bien de dar le en recompensa y gra-
tificacion de los muchos y rereses que avela star
y parece por esta razon y por los costos que se
deacen en las cobranca de los y as consignacion
uy q me lery Vno de las guaces Comandare
librar en lo que se mereuy demere y es. Pubres des
enbaracado Por a fin del mes de noviembre siguiente
de este xno Año de de c j y no Comiendo Para
el dicho efecto tiempo alos aplacos mas cortos
que lo fubieren se mere demere de alli a llecarse
de temas valdicos y o fias y deudas de compra
de Jurisdiaones Cauaceros Camhosos Exensioes

Wlth Thomas fress
Wlth ass.

de Villas Lugares. y Numeros y Terceros
y otros quales quier cosas que sean de otro
ordenamiento que en qualq. manera de mudanza
dieren las que esso y como y fuesco y otro Per
En su nombre quisere
Tomara el Rey y para
La cobranca de los arrend
Los censos y recaudos
necessarios a su satisfacion



Para que el o quien su poder en la que da cobrar
de las personas y cosas que lo dieren y deuenen de
La manera que yo poria porer a los plazos
que estan obligados a ellos y a los que
Los recaudos y obligaciones con que en los
Personas en cuyo poder estan en virtud de este
Capitulo. Sin lepedir en la cuenta y de los arrend
Para que el Rey y para
Para la cobranca de los arrendamientos y otros
altos y justicias de los salarios como estan
obligados. Los que lo dieren Para que los que dan
cobrar de los y renen paces y de fadores y de
nadaes como los de mogaues y de seclar a que si
alguna de las obligaciones no se pudieren
cobrar por qual quier causa que sea se librara
en otros arrendamientos como el de p. como fuesco qui
siere y para que los que dan
placo de fadores y renen de seclar o de alli de

El quemar Cruce el tubere del Enbaracado.

Y Por que yo Tomas Juesco Comodp es para
Siquiere hasta car... Poder suplir y dar resaca a lo que a provisiones
de = 000⁰ de un... cae traer a cambio muy a cantidad de merca
de 1000⁰ de un... es condicior que si podere
y de pauda a vy. de le de... a q uenra elos con signa
dena y a rez a ee el... a ones susodhas que se
abr. Zaragoza de los... cedan parte a tien to
Junos des de p mm. de Hen de... Se le de alguna cantidad
de 1000⁰ de un... de junos e pauda a siete mee m⁰ El mear
de 1000⁰ de un... y sea ca sone mee de su entero Presaio que
de 1000⁰ de un... a venise mee y a diez y seis mee que a si
de 1000⁰ de un... se venen comun mente y de neccario
de 1000⁰ de un... a mayor abundam⁰ de ago graua y donaa on
de 1000⁰ de un... en sum⁰ de los quatro mee m⁰ El mear que
de 1000⁰ de un... ba a diez de XX A e y. de p dene de
de 1000⁰ de un... Caua lo q tenit conaley o en la arrazone
de 1000⁰ de un... a XXX o parte en uno y parte en lo no
de 1000⁰ de un... se amca o menos en quaequier fossa e celo
de 1000⁰ de un... se ay a diez y sea En la en cantidad de 1000⁰
de 1000⁰ de un... con los q uos de pauda q podere no eedan de
de 1000⁰ de un... la mited. Pero si no tomare mo cantidad
de 1000⁰ de un... de ee el d. de junos e pauda a lo que n tome
de 1000⁰ de un... Juro de a Xuy m de a XX m de al Caua los
de 1000⁰ de un... conaley ba la conueda ^{hacer} q se de gozar la
de 1000⁰ de un... y entale. Lo q yo Juro que asi lo mate de

de Primero de Enero Año de 1504
En el qual se acordó que se
pueda en los alcavalas y otras
rentas de este Reyno ~~que quisiere~~

conquiesca en los
de las yemas y seceda
facultad para despa
char los premejos dos

veces. Por ventura

Non Las condiciones ordinarias que se
andado jurar por otros asientos tomados con
ambos se como la y otras personas en
cauca de los Tomos fuesco y de las personas
que quisiere y nombrare a si el extranjero
como natura del y seceda de vender los
alcavalas y otras que pidieren de iguales
que en Villages lugares de señores e de los
eclesiasticos y asimismo de iguales que ~~en~~^{en los}
~~se~~ que estén en jurisdiccion de señores y e
eclesiasticos como los pidieren y quisieren para
que se quedat vender en enpino de quier
conalea y baxa con facultad y ~~los~~
y otros que se vendieren en quedada
y rendas o beneficiar o encaucar en la forma
y manera que se quedo fazer y seceda a los
cargos y arguen en empresa y fubieren

Arrendados o Encaucados o Repartidos los
 de varios lugares de estos Por los Cauces
 de los rios en cuyos encaucamientos estan
 y alta fin de ellos para de deley Concordaron
 que si las personas con
 cesos que compraren
 a los Tomos fuesen los
 de las acaua las y tierras
 a quenta de la facultad que el Rey dio
 de dicesen facultad y licencia para poder tomar
 a censo el omero y para ello fueren de ver
 en qualquier manera que sea y la pida
 sea a censo



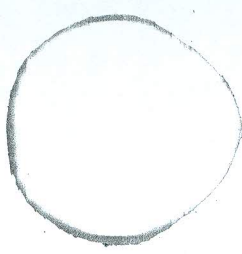
B. Por los dichos Juros que
 tomare Paragon de diez y
 diez de diez y en adelante
 se contienda que aunque fueren
 las personas en las carceras de
 Juros. no vaquen los dichos
 Juros. hasta el día primero
 de diez de diez y en adelante

Porque apegaron de los Juros de Prouida
 a diez y diez de diez y de los acaua las y
 de los de primer genero de censo de diez y diez
 en adelante el condiaon que a unque se descaen
 luego los privilegios de los Juros de Prouida
 que por virtud de esta facultad vendieren non
 cretados personas en ayacauca se ussieren
 no se entienda cretados de las personas en
 cuyos Cauces se pusieren hasta de diez y diez
 de genero de censo de diez y diez en adelante
 que quando o an de comenzar a pagar sino
 si mudaren antes de los diez y diez de genero de
 diez y diez. las personas que ussieren nombrado

Redho Thomas preso
Redho abo

Queda Tomara Vender o sea de
la cantidad que palleo se e gubiere cargado
a dicho Tomas preso a su caon Por que como

es a regor de los
dhos juros alcana los
terras que puede
Tomar de los dias
de enero de d e c y en



que de la cant^a de que tomare
en juron no pueda llevar ni
de diez^{mo} de cen^o de d e c y.
Por^o ha de pagar del d e d e t
y d r pa que des de alli adelante
solam^{te} ha de pagar de la d e d e t
los d e d e t

al canie y las consignaciones que al
bolber son eniferentes Placos de este
ano de d e c y y del bendero de d e c y a ser
obligado el dho Tomas preso a bolber e yn
terres que asi se le librare de los dias
de enero de d e c y en adelante y a ser
en que se le librare librado y consignado a la
misma razon que se le librare e yn bueno
Por que de lo d e d e t que tomare en juron y teras
y alcana las no pagar ningun interes
de los dias de enero de d e c y en adelante
Por que de alli adelante a regor ^{solam^{te}} carrenta
de los juros y alcana los que asi librare
tomado a un que des de luego. Pero pagon
los ximilegros y el dho Tomas preso a ser
obligado a bolber e yn tanta cantidad de
Principal e yn teras como montaren
los d e d e t y teras y alcana los que
Tomado y tomare en las mismas consignaciones



Y abranca el q se le obviendado / Los re
consumir y bo lber a los ofiados don se
gubieren despaçado de se a gual esp
diapmº de genero del
ani Vmbero de dicy
que ad comencar a gozar
de los dros juros teras

Y de cana la y se ad acaer
La quenta en los libros de la razon de mi
y agrienda por los contados della de los juros
terias y acanalos q que se e gubieren ben
dido y sinado y quisiere situar y vender
y bo xardona de anta cantidad como ~~se~~
moniare de los y as consignaciones a su
elecion y en los libros de la razon de
Presenta los consumos de las consignaciones
que gubiere buelo el consumido para valer
me y de los ^{mandare} q ~~me~~ don pedro me xia el buen
que agora sime el ofiio de myers general
y a gualquier papers. q que acaer a su
y sime el ofiio de myers general
mionaxers ~~de~~ a gualquier to case e para
y despaçar los ventos m lexicon el
consumo de los y as consignaciones ni se
gongan en proimº alguno. e se despaçar los
sino y luego el ofiio don pedro me xia el

Jouar & Laxers qui firmere el dho offeio
myeis general de las cartas de pago. en
las esxaldas de las y las y asson porq
quero quedes de luego vendiendo de modo

fusco los dho juratos ter
cias y alcana los Com

Cossa fuya Propia
Parague como d

facilidad pueda acudir a estas condi
ciones. y se declara que el dho d' impedirme

Trate Jouar o la persona que firmere
de el dho d' f'ao de myeis general
acudar de las cartas de pago en las
esxaldas de la d' Venta de el dho d' f'ao
de a xxv. - comenzar q los p' mas fisco

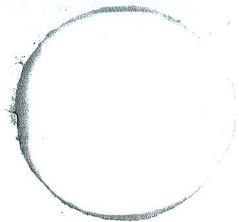
Vendieren rentero con tanto como de renta
que se vendieren por su entero y su d' de
a xxv. - comenzar a lo que como p' es
no se an cargar a lo p' mas fisco sino a

el d' - comenzar por que de lo que no me
o ban de dar de ago gracia y donacion como p' d'
y para todo el d' d' d' se daran luego los
facultades y cedula y d' d' d' p' d' d' d'
y los demas de las d' d' d' d' d' d' d'
satisfacion como lo d' d' d' d' d' d' d'
nignobacion alguna

Handwritten notes in the right margin, including the name "Jouar & Laxers" and other illegible text.

Wlth Thomas
Rede was.

Conquiesca En Zalelos erud y
sees raxen Los Ventos y Prunegros
En yucauca y de los yersonat que quisiere
y nombrare nativae



Y de X raxen con
Las Condiciones que
seandado y otros
asientos y los jurros

de la Xuy dovezes Por ventanueva y en
Zalelos eruda y tengatempo de nombrar
Las uds de aqui a fin de este año y filio que
nombrare semuieren ante dex m de yon
dellano vendero. de d e y. Lo queda hinar
a vender y nombrar @ Nativada En su
Lugar sin que poraun los nombrado
y de x payado. Los remeegios cona ruego
y baguen los y jurros y fin de lo que seion
tomara vender y see bax de lo que see
vbiery cargado Preuat y la quentre
lo quemontaren los yos de Xuy y U.
Candos En mresses de los y que conuen
y alta fin de este año se de a ser en los
milibros de la raxon Por lo que se adae
della donde se ave baxar de la yos erudat
y que estan a raxat a otras yersonat
Y non sumir la y de cantidad en los y libros

Y con sea senty con acento q Todo lo que
se aya de guardar y cumplir a la letra como se
assi se contiene sin que en ello menoscada alguna
de lo que en las de ella se oviere de aver fecho ni
ynobacion ni de otro
enmendamiento por
esta condicon y pacto
expreso se hace este as

Lo que es Todo lo que es conyendo en este as Promeny a seguro por
mi fey Palabra y voz que se guardara y cumplira de manera y
que en ello menoscada alguna de lo que a falta ni ynobacion y agiendo se
y cumpliendo se por parte de los dhoos fechos lo que a la letra de lo que en
dare este as firmado de mi mano y rubricado de mi ynfraescrito se
re tanto de que an de tomar la razon me foy dada y mayor de q
y en los libros de la razon de mi hacienda qn Hernando de Torresador
y en los que estan a su cargo y firmado de asi mismo en los que estan
a cargo de su hijo de los dhoos fechos en el A H de dhoos
mes de a que de V de caxa y de Rey por el de el Rey nro
Yo los dhoos fechos en la ciudad de los dhoos de qn de qn
nros Señores